

## DECRETO

Visto el Informe de fecha 27 de marzo de 2020, de la Directora del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“ASUNTO: APROBACIÓN AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE**

**PRIMERO.-** Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 30 de enero, que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

**SEGUNDO.-** El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional.

**TERCERO.-** El Pleno del Congreso ha autorizado el día 25 de marzo, la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del domingo 12 abril.

**CUARTO.-** El Real Decreto 465/2020 de 18 de marzo, que ha venido a modificar el RD 463/2020 anteriormente citado, ha dejado constancia de la explícita exclusión de dicha regulación de los procedimientos tributarios por tratarse de normativa especial.

**QUINTO.-** Con fecha de 18 de marzo, se ha aprobado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

De acuerdo con su exposición de motivos, “es preciso adoptar medidas que proporcionen la necesaria **flexibilidad** para el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los



Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha: 30/03/2020 13:01:20

La autenticidad de este documento se garantiza en la siguiente dirección <https://sede.sedelectronica.es/>

Comprobar la autenticidad de este documento en la Sede Electrónica de la Administración de Apoyo de Lanzarote

Fecha Firma: 30/03/2020  
HASH: 2933bb0a1bf68883a89409d5d3131d7f

Registro de Entrada

Nº 2020-0095  
Mariano Martín Tenorio (1 de 2)  
Presidente Delegado del Organismo Insular de Gestión de Tributos Lanzarote  
Fecha Firma: 27/03/2020

trabajadores directamente afectados. En las próximas semanas muchas empresas se van a enfrentar a importantes tensiones de liquidez derivadas de una caída de sus ventas, procedentes tanto de una menor demanda como de la interrupción de la producción, por ejemplo, por falta de suministros o por rescisión de determinados contratos. Se hace por tanto indispensable adoptar determinadas medidas para reforzar la liquidez del tejido productivo y evitar la salida del mercado de empresas solventes afectadas negativamente por esta situación transitoria y excepcional”.

**SEXTO.-** El Decreto 2020-0043, de 19 de marzo, de la Presidencia de OAIGT, aprobó las siguientes medidas de flexibilización con respecto a la Red Tributaria Lanzarote y sus contribuyentes:

**Primero.-** La ampliación automática del periodo voluntario de pago de todas las liquidaciones y emitidas y notificadas con vencimiento 20 de marzo, 5 de abril y 20 de abril, cuyo plazo en periodo voluntario se amplía al 30 de abril. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma. Ello conllevará la regeneración automática de todas las cartas de pago emitidas con nueva fecha de vencimiento de 30 de abril, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del RD Ley 8/2020.

**Segundo.-** No se iniciarán nuevos procedimientos de embargo mientras dure el estado de alarma.

**Tercero.-** Se suspenderá la emisión de notificaciones mientras dure el estado de alarma.

**Cuarta.-** Dado que los acuerdos de aprobación de fraccionamiento y planes de pagos personalizados ya suponen, en sí mismos, medidas de ayuda a la liquidez, se mantendrán los cargos de vencimiento por lo que pueda conllevar de ayuda al contribuyente. No obstante, si éste rechazara el pago, el incumplimiento de la cuota de planes personalizados de pago o de fraccionamientos de vencimiento 5 de abril no dará lugar a recargos ni intereses ni conllevará la cancelación del plan de pagos ni la cancelación del fraccionamiento por incumplimiento.

**Quinto.-** No se propone la modificación del calendario fiscal por estar ya previsto el cargo en cuenta de los padrones el 5 de septiembre y comprender los meses de verano de 20 de julio a 20 de septiembre.

**Sexto.-** En el ámbito de las competencias de esta entidad local, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá un aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas liquidaciones, declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación y/o ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el año 2019, en los mismos términos establecidos en la normativa estatal para impuestos estatales. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de seis meses.

DECRETO RESOLUCION  
Número: 2020-0095 Fecha: 27/03/2020



Cód. Validación: 4MH7KR35LATS3LMRPA6S1M6EZ | Verificación: <https://redtributari Lanzarote.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 5



b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

**Séptimo.-** Las presentes medidas serán de aplicación para la gestión de la deuda del Cabildo y de las entidades delegantes en la Red Tributaria. El Organismo colaborará con los Ayuntamientos en la tramitación de expedientes que sean necesarios para la modificación de Ordenanzas Fiscales o adopción de acuerdos de no exacción de determinadas tasas por ser tributos de exacción potestativa bajo la competencia de cada Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** La extensión del estado de alarma hasta el 12 de abril acarrea que las cuotas correspondientes a los Planes Personalizados de Pago (en adelante, PPP según el art. 67 de ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE) y fraccionamientos y aplazamientos de pago (Sección VIII de la misma ordenanza) fueran ordenadas el día 5 de ese mes. Recordemos que en ambos casos (PPP y fraccionamientos/aplazamientos) se trata de domiciliaciones bancarias.

Por todo lo anterior

### INFORMO

**PRIMERO.-** En la línea de lo ya resuelto en el Decreto 2020-0043, de medidas de flexibilización, anteriormente citado, se propone:

- Suspender el cobro de la cuota de los planes personalizados de pago de carácter mensual y bimensual correspondiente al día 5 de abril, prorrateándose ésta en las sucesivas cuotas, manteniéndose el plan dentro del ejercicio 2020.
- Crear un nuevo **Plan Excepcional COVID-19** que permita el cobro de todos los impuestos y tasas periódicas en un único cargo en cuenta el **5 de noviembre** con una bonificación del 5% de descuento hasta el máximo previsto en la Ordenanza Fiscal General. La adhesión a dicho Plan Especial COVID-19 podrá efectuarse hasta el 20 de septiembre de 2020.
- Aplazar el cobro de la cuota de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos en vigor correspondiente al día 5 de abril al 5 de mayo, aumentando en una mensualidad el plazo previamente aprobado, de tal modo que la finalización de aquel se producirá al mes siguiente de la fecha que se determinó en su resolución.



**SEGUNDO.-** Dado que los Planes de Pago son medidas de carácter voluntario creadas para aliviar tensiones de tesorería, la Red Tributaria asistirá telefónicamente a los sujetos pasivos que deseen cancelarlos o modificarlos en caso de que no pudieran asumir las cuotas en los vencimientos actualmente previstos.”

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124.4.ñ de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2004, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y el artículo 12.2.e de los Estatutos del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

En virtud de las competencias delegadas por Decreto 2019-3338 de fecha 15 de julio de 2019,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** En la línea de lo ya resuelto en el Decreto 2020-0043, de medidas de flexibilización, anteriormente citado, se propone la ampliación de las mismas en los siguientes términos:

- Suspender el cobro de la cuota de los planes personalizados de pago de carácter mensual y bimensual correspondiente al día 5 de abril, prorrateándose ésta en las sucesivas cuotas, manteniéndose el plan dentro del ejercicio 2020.
- Crear un nuevo Plan Excepcional COVID-19 que permita el cobro de todos los impuestos y tasas periódicas en un único cargo en cuenta el 5 de noviembre con una bonificación del 5% de descuento hasta el máximo previsto en la Ordenanza Fiscal General. La adhesión a dicho Plan Especial COVID-19 podrá efectuarse hasta el 20 de septiembre de 2020.
- Aplazar el cobro de la cuota de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos en vigor correspondiente al día 5 de abril al 5 de mayo, aumentando en una mensualidad el plazo previamente aprobado, de tal modo que la finalización de aquel se producirá al mes siguiente de la fecha que se determinó en su resolución.



**SEGUNDO.-** Dado que los Planes de Pago son medidas de carácter voluntario creadas para aliviar tensiones de tesorería, la Red Tributaria asistirá telefónicamente a los sujetos pasivos que deseen cancelarlos o modificarlos en caso de que no pudieran asumir las cuotas en los vencimientos actualmente previstos.

Así lo ordena y firma la Sra. Presidenta Delegada del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DECRETO RESOLUCION**  
Número: 2020-0095 Fecha: 27/03/2020



Cód. Validación: 4MHTKR35LATS3LMRPA69SM6EZ | Verificación: <https://redtributari Lanzarote.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Registro de Entrada

Nº 2020006256

Fecha: 30-03-2020

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha : 30/03/2020 13:01:20

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5E02C792A2C938FFC0438CFF2767A65ED8990E5D en la siguiente dirección <https://sede.teguise.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.

